ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO 2021-2024 EJERCICIO 2023

En el municipio de San Luis Teolocholco, del Estado de Tlaxcala; siendo las **diez horas con cero minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintitrés;** reunidos en el salón de cabildo del Palacio Municipal y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 86, 87, 90 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los artículos 3, 33, 35, fracción I, 36, 37, 145, 146, 147 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previa convocatoria legal en tiempo y forma; y siendo el día y hora señalados se lleva a cabo la Décima Sexta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Estado de Tlaxcala, del ejercicio 2023, bajo el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista. ----------
2. Declaratoria del Quórum Legal. ----------
3. Aprobación del orden del día y lectura del acta anterior. ----------
4. Declaratoria de apertura de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Ejercicio 2023. ----------
5. Punto de Acuerdo **ÚNICO**: **Análisis, Discusión y Aprobación del Ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024**. ----------
6. Discusión de Asuntos Generales. ----------
7. Clausura de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo y cita para la siguiente sesión. ----------

1. En atención al punto **uno** del orden del día, se lleva a cabo el pase de lista encontrándose presentes los siguientes integrantes: ----------

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	
Presidente Municipal:	**Presente**
C. Rodrigo Cuahutle Salazar	
Síndica:	**Presente**
C. Amada Espinoza Flores	
Primer Regidor:	**Presente**
C. Bertín Picazo Arenas	
Segundo Regidor:	**Presente**
C. Adolfo Juárez Téxis	
Tercer Regidor	

C. Marisol Tecuapacho Águila	Presente
Cuarto Regidor:	
C. Teresa Flores Pérez	Presente
Quinto Regidor:	
C. Ulises Hernández Ruiz	Presente
Sexto Regidor:	
C. Caridad Atonal Tzompantzi	Presente
Presidente de Comunidad Sección Primera	
C. Emilio Mendieta Águila	Presente
Presidente de Comunidad Sección Segunda	
C. Llaned Águila Hernández	Presente
Presidente de Comunidad Sección Tercera	
C. Felipe Gutiérrez Téxis	Presente
Presidente de Comunidad Sección Quinta	
C. Irene Hernández Flores	Presente
Presidente de Comunidad Sección Sexta	
C. Raymundo Carmona Tzompantzi	Presente
Presidente de Comunidad de Santa María Acxotla	
C. Miguel Téxis Téxis	Presente
Presidente de Comunidad del Carmen Aztama	
C. Marino Paredes Juárez	Presente
Presidente de Comunidad de Cuaxinca	
C. Elizabeth Hernández Morales	Presente

---

2. En el desahogo del punto **dos** relativo a la declaración de existencia o inexistencia de Quórum Legal, en uso de la voz, el **Secretario del H. Ayuntamiento C. Prof. Jordán Fernández Cuahutle,** informa sobre la presencia de **dieciséis** miembros integrantes del Honorable. Ayuntamiento, en razón de lo cual, se hace la declaración de Quórum Legal a través del **Primer Regidor, C. Bertín Picazo Arenas,** declarando lo siguiente:

- **Primer Regidor, C. Bertín Picazo Arenas expresa:** "Declaro Quórum Legal para los trabajos de esta sesión."

---

3. En el desahogo del punto **tres**, relativo a la Aprobación del Orden del Día, en uso de la voz, el **C. Prof. Jordán Fernández Cuahutle, Secretario del Honorable Ayuntamiento,** pregunta a los Integrantes del Cabildo en votación económica la aprobación del orden del día de la siguiente manera:

- **Secretario Municipal expresa:** Pongo a consideración de este Honorable. Ayuntamiento el Orden del Día programado para esta Sesión Ordinaria mencionado anteriormente.

  Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo levantando su mano.

Se cuentan **dieciséis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones**, por lo que se aprueba por **unanimidad de votos este orden del día**

Se omite la lectura del acta de la décima quinta sesión ordinaria del ejercicio 2023, debido a que ya ha sido revisa, aprobada y firmada por todos los integrantes del Honorable Cabildo.

---

4. En el desahogo del punto **cuatro** se lleva a cabo la declaración de apertura de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Ejercicio 2023 en uso de la voz del **Primer Regidor, el C. Bertín Picazo Arenas,** quien declara lo siguiente:

- **Primer Regidor expresa:** "Hoy veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas con diez minutos, día y hora señalados para llevar a cabo los trabajos de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, declaro formalmente la apertura de los trabajos de esta Sesión del Honorable Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala."

---

5. Como punto número **cinco** del orden del día, Se trata el Punto de acuerdo: **Análisis, Discusión y Aprobación del Ante Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024, escuchando los siguientes comentarios:**

Secretario Municipal expresa: Vamos a ceder el uso de la voz al Tesorero Municipal Contador Público Raúl Gutiérrez Tecuapacho y a la directora de Catastro Contadora Pública Miriam Juárez Juárez, quienes tienen el uso de la voz para tratar este punto del orden del día.

Tesorero Municipal expresa: Buenos, días hoy vamos a presentarles la iniciativa del **Ante Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024.**

Se lleva a cabo el **análisis y discusión por medio de la proyección de diapositivas los comparativos de la Ley de Ingresos 2023 con el Ante Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024,** con la intervención de los integrantes del Honorable Cabildo como: La Síndico Municipal, Regidoras, Regidores, Presidentas y Presidentes de Comunidad quienes hicieron aportaciones y sugerencias para retroalimentar y mejorar la propuesta del ante proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 hecha por la Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro.

Secretario Municipal expresa: Después de haber **Analizado y Discutido** el contenido de la **Propuesta del Ante Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024** del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala. Se llevará a cabo la votación de manera económica para su **Aprobación**, llevándose a cabo de la siguiente manera:

- **Secretario Municipal expresa:** Los que estén por la afirmativa con el contenido de la propuesta anterior favor de levantar la mano: se cuentan **dieciséis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones**, por lo tanto, se aprueba por **unanimidad de votos, el Ante Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024 del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala.**

---

6. En el punto número **seis** del orden del día, se lleva a cabo la discusión de los asuntos generales, siendo los siguientes:

- **Cuarta Regidora Teresa Flores Pérez expresa:** Buenas tardes, traigo dos propuestas a través de dos oficios de solicitud se los voy a leer (Cuarta regidora lee los oficios de solicitud) son para los temas de las fechas conmemorativas y para los Izamientos de Bandera, pido que se autoricen mis propuestas para que se programen dichos eventos.

Se lleva a cabo el análisis y discusión de las propuestas de la Cuarta Regidora para autorizar las fechas conmemorativas y para los Izamientos de Bandera, con la intervención de todos los integrantes de cabildo por lo que se procede a la votación correspondiente:

- **Secretario Municipal expresa:** Se llevará a cabo la votación de manera económica para la aprobación de las celebraciones de las fechas conmemorativas y para los Izamientos de Bandera, asentados en el Calendario Cívico Nacional, llevándose a cabo de la siguiente manera:

- **Secretario Municipal expresa:** Los que estén por la afirmativa de la propuesta de la **Regidora Teresa Flores Pérez**; favor de levantar la mano: se cuentan **dieciséis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos las propuestas, las cuales se considerarán en el Calendario Cívico de nuestro Municipio.**

- **Presidenta de la Sección Segunda expresa:** Quiero hacerles de su conocimiento los trabajos que se están realizando en el CAM 18, como

ustedes saben, ya se hizo el reconocimiento de la vialidad que colinda con la barranca briones y el CAM y se acordó con todos los vecinos que el espacio que sobró se le quedara al CAM, para ello la Juez Municipal ya realizó la Constancia de Posesión y los de Obras ya hicieron el croquis del predio para dar paso a la construcción de la barda en la parte sur del CAM 18 que la ejecutará el ITIFE, hace unos días tuvimos la visita del maestro Omar Cuatianquiz Ávila en la Institución; en donde estuvimos reunidos el Director, padres de familia y su servidora en la que se acordó la construcción de dos aulas, una la construirá la Dependencia y la otra en coordinación con los padres de familia y la presidencia de comunidad de la Sección Segunda

- **Presidenta de la Comunidad de Cuaxinca expresa:** Hace unos días me buscaron de la Escuela Guadalupe Victoria de mi Comunidad, para que se les apoye en la construcción de un aula, pido que sea equitativo el apoyo para todas las comunidades, para que sea similar al del CAM.

- **Secretario Municipal expresa:** Le doy una sugerencia Presidenta giren un oficio de petición al Secretario de Educación Pública; Doctor Homero Meneses Hernández con copia al Maestro Omar Cuatianquiz Ávila, Director de Planeación de la misma Dependencia, para solicitar el apoyo para su petición.

- **Quinto Regidor expresa:** Pido que quede asentado en el acta como propuesta para que el día lunes 2 de octubre, hagamos una reunión con los comerciantes de temporada, para analizar el tema de las ventas para las fechas de todo los Santos y que se puedan instalar en la calle Mariano Matamoros entre las calles Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez.

- **Presidenta de la Sección Segunda expresa:** Sugiero que primero nos coordinemos de manera interna para posteriormente platicar con ellos.

- **Primer Regidor expresa:** Estoy de acuerdo, vamos a coordinarnos entre nosotros para llevar una propuesta en esa reunión que tengamos con ellos.

- **Quinto Regidor expresa:** Pido que cuando hagan reuniones me inviten por favor, ya que he visto que hacen sus reuniones y no me informan.

- **Presidenta de la Sección Segunda expresa:** Con todo respeto usted es integrante de la comisión en las reuniones convocadas por mí lo he invitado; por su parte, espero haga lo propio.

- **Secretario Municipal expresa:** Bien, en ese caso acordemos que, primero hagamos la reunión interna que sería el día 3 de octubre del presente año a las 16:00 horas para tratar este asunto.

7. Por último, siendo las **dieciséis horas** con **cincuenta** minutos, del día **veintidós** de **septiembre** de **dos mil veintitrés,** se declara clausurada la Décima Sexta sesión ordinaria del ejercicio 2023, quedando acordados todos y cada uno de los puntos discutidos en la misma, esto en términos de la Ley Municipal de Estado de Tlaxcala. ----------

---

Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe, Secretario del H. Ayuntamiento. ----------

---

C. Rodrigo Cuahutle Salazar
Presidente Municipal Constitucional

C. Amada Espinoza Flores
Síndica Municipal

C. Bertín Picazo Arenas
Primer Regidor

C. Adolfo Juárez Texis
Segundo Regidor

C. Marisol Tecuapacho Águila
Tercer Regidor

C. Teresa Flores Pérez
Cuarto Regidor

C. Ulises Hernández Ruiz
Quinto Regidor

Calle Plaza Principal Profa. Ofelia Tzompantzi
C.P. 90850. Teolocholco – Tel. (246) 46 16544

TEOLOCHOLCO
2021 - 2024

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO 2021-2024 EJERCICIO 2023

C. Caridad Atonal Tzompantzi
Sexto Regidor

C. Emilio Mendieta Águila
Presidente de Comunidad de la Sección Primera

C. Lianed Águila Hernández
Presidente de Comunidad de la Sección Segunda

C. Felipe Gutiérrez Téxis
Presidente de Comunidad de la Sección Tercera

C. Irene Hernández Flores
Presidente de Comunidad de la Sección Quinta

C. Raymundo Carmona Tzompantzi
Presidente de Comunidad de la Sección Sexta

C. Elizabeth Hernández Morales
Presidente de Comunidad de Cuaxinca

C. Miguel Téxis Téxis
Presidente de Comunidad de Acxotla del Monte

C. Marino Paredes Juárez
Presidente de Comunidad del Carmen Aztama

C. Jordan Fernández Cuahutle
Secretario Municipal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A EL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO 2021-2024, DEL EJERCICIO 2023, DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL SUSCRITO PROFESOR JORDÁN FERNÁNDEZ CUAHUTLE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE SIETE FOJAS IMPRESAS CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES, QUE TENGO A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA A MI CARGO ----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCIÓN XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES EN EL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA. ---------- DOY FE.

CONSTITUCIONAL MUNICIPAL CO, TLAX. 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA
2021-2024

Justificación de la Recaudación de Ingresos y Exposición de Motivos del Ante proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTES.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, en uso de las facultades conferidas por los artículos 46 fracción IV, 87, 90. 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en atención al artículo 33 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se permite someter al análisis, discusión, modificación y aprobación de esa Honorable Soberanía, el Ante proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la siguiente:

JUSTIFICACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al asumir la honrosa responsabilidad de gobernar para el pueblo de Teolocholco, estableceremos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, como compromiso, que la misión fundamental de la planeación del desarrollo económico, que se emprenda por esta administración, se oriente a lograr su transformación, de manera tal que todos los recursos humanos, materiales y financieros sean aplicados de manera eficiente, eficaz y sobre todo con transparencia a fin de que

el pueblo de Teolocholco, en su conjunto, mejore su nivel de vida, de tal modo que la planeación del desarrollo económico social de nuestro Municipio, constituye una de las prioridades más importantes de este gobierno.

Es por ello, que como Gobierno Municipal, nos hemos propuesto la tarea de promover el desarrollo económico, privilegiando, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Municipio, así como a estimular la productividad, la creatividad y la eficiencia.

Los ingresos del municipio mantienen un alto grado de dependencia respecto de las políticas establecidas por el Gobierno Estatal y Federal, sin embargo, avanzaremos hacia la consecución de objetivos comunes, por lo que deberán de establecerse mecanismos de participación que en caso de prosperar, le darán fortaleza a la hacienda municipal.

Es por ello que con la finalidad de que los ciudadanos de Teolocholco tengan mayor seguridad y certeza jurídica, en la aplicación de las leyes que se encuentran directamente vinculadas a la obtención de los recursos, se corrige de manera general la redacción en algunos artículos de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, en relación con la vigente en el 2023. Por otro lado, en la presente iniciativa debe considerarse que principalmente los montos de participaciones estatales y aportaciones federales de los ramos veinte y treinta y tres pueden variar, ya que por la propia normatividad aplicable, a estas fechas aun no se dan a conocer las cifras oficiales, por lo que una vez publicadas las nuevas cifras se integraran de manera automática a esta iniciativa. Por lo anterior para efectos de presentación

se tomaron las cifras del ejercicio de dos mil veintitrés.

En materia de impuestos y demás contribuciones, con la misión de conservar la estabilidad económica de los ciudadanos de Teolocholco, en la presente Iniciativa se propone el incremento de algunas contribuciones, impuestos y aprovechamientos que no repercute. En el caso del Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se da claridad a lo referente con la época de pago, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los contribuyentes.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.
Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de **estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP"** siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que

reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.
En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Teolocholco, Tlaxcala, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga **el mismo costo del metro** luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de

frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa **MDSIAP** a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es una solo fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar

- Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer su recurso de revisión, anexado en esta misma ley desde el inicio del año fiscal y resultado de este monto de contribución es recaudado por **dos opciones.**

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las **NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019** es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

Segunda: Por la empresa suministradora de energía.
A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m2
Donde la **Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)**

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la **Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)**

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

> 6.1. Vialidades
> Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.
>
> Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4.

(...)

Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	DPEA [W/m²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,29	0,26	0,22
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,55
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,66
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,53	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,26
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Eprom = \frac{P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9}{16}$$

Donde:
Eprom es la iluminancia mínima promedio
P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Umax = \frac{Eprom}{Emin}$$

Donde:

Umax es la uniformidad promedio máxima.
Eprom es la iluminancia mínima promedio
Emin es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) o puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2024) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación **de los costos** que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del usuario contribuyente, por cuanto hace al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general, en el cual se explica el monto de contribución después del **estímulo fiscal otorgado dado en metros luz**.

Cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque único general, los montos de aplicación mensuales.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla **C,** y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual. En todos los casos quedan a salvo sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta Ley de Ingresos pueda hacer valer sus derechos.

Finalidad:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Es así como el Ante proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio de dos mil veinticuatro que se presenta ante esa Honorable Soberanía, representa el resultado de un análisis responsable de las perspectivas de ingreso que se tendrán, para que de manera congruente se cubran las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio fiscal de este municipio.

Con la presente Iniciativa se pretende que para el año dos mil veinticuatro, la recaudación derivada de ingresos propios así como participaciones estatales y aportaciones federales tenga un incremento del 18 %; estas metas son fijadas de manera razonable en función al comportamiento real de los ingresos del presente ejercicio fiscal.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; este Honorable Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, se permite someter a consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente:

ANTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Municipio de Teolocholco las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Teolocholco, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024 serán los que se obtengan por conceptos de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley; podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, con base a los ordenamientos y disposiciones en la materia.

Cuando en la presente Ley se haga mención de los siguientes conceptos:

a) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos del Municipio de Teolocholco.

b) Ayuntamiento: Deberá entenderse al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) Aprovechamientos: Se entenderá como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

d) Código Financiero: Deberá entenderse al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) Derechos: Se entenderá que son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos por prestar servicios exclusivos del Estado.

f) Impuestos: Deberá entenderse que son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en una situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

g) Ley Municipal: Se entenderá como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

h) m: Metro.

i) m^2: Metro cuadrado.

j) m3: Metro cúbico:

k) Municipio: El Municipio de Teolocholco.

l) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Deberá entenderse **que** son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

m) Presidencia de Comunidad: Se entenderá que son todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, las cuales son: Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Sección Quinta, Sección Sexta, Cuaxinca, El Carmen Aztama y Acxotla del Monte.

n) Productos: Se entenderá que son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, y

o) UMA: Debe entenderse como la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Teolocholco	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024	
TOTAL	**$90,283,236.13**
Impuestos	**2,318,673.82**
Impuestos Sobre los Ingresos.	0.00
Impuestos Sobre el patrimonio.	2,318,673.82
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0.00
Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y **Asimilables.**	0.00
Impuestos Ecológicos.	0.00
Accesorios de Impuestos.	0.00
Otros Impuestos.	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.00
Cuotas para la Seguridad Social.	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios **Fiscales** Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.	0.00
DERECHOS	**7,099,173.36**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
Derechos por la Prestación de Servicios.	7,099,173.36
Otros Derechos.	0.00
Accesorios de Derechos.	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0.00
PRODUCTOS	**0.00**
Productos.	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0.00
APROVECHAMIENTOS	**0.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos.	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de	0.00

Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
Otros Ingresos.	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**80,865,388.95**
Participaciones.	36,709,865.95
Aportaciones.	44,155,523.00
Convenios.	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**0.00**
Transferencias y Asignaciones.	0.00
Subsidios y Subvenciones.	0.00
Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**0.00**
Endeudamiento Interno.	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno.	0.00

Artículo 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones

legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá depositarse en las cuentas bancarias del Municipio, registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 7. El Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de estas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio el por ciento que convenga con el Estado.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resulten fracciones, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad, y

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 9. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.

II. Los copropietarios o coposeedores.

III. Los fideicomisarios.

IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y

V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 10. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del artículo 208 del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2 al millar anual.
b) No edificados o baldíos, 3.30 al millar anual.

II. Predios Rústicos, 1.50 al millar anual.

Los planos y tablas de valores serán los que se encuentren vigentes conforme al artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo por anualidad. En predios rústicos, se cobrará el 75 por ciento de la cantidad anterior por concepto de cuota mínima anual.

Por la inscripción en el padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones, en predios Urbanos se cobrará 3.5 UMA y en predios Rústicos se cobrará 3 UMA.

Causará el 50 por ciento del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2024, la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del

contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados, y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando se trate de casa habitación y el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00. Para acceder a este beneficio se deberá presentar documento identificatorio expedido por la autoridad oficial correspondiente.

Cuando el monto resultante por adeudo de años anteriores sea menor a 3 UMA por año se cobrará está como cuota mínima.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los artículos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 12. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 14. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, será fijado conforme al valor más alto de operación.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

II. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal. Cuando resulte aplicable el valor catastral, se considerara el valor establecido en la tabla de valores que esté vigente, lo anterior hasta en tanto se actualice la tabla aquí citada.

III. Este impuesto se pagará de conformidad con lo establecido en el Art. 209 del Código Financiero.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 14 UMA elevado al año, y

V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

El contribuyente deberá pagar este impuesto y presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.
El costo por contestación de aviso notarial se cobrara 6.5 UMA.

Artículo 16. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5.5 UMA.

Cuando el valor catastral de los predios sea mayor a $ 500,000.00 se cobrará 10 UMA.

Causará el 50 por ciento del costo de los avisos notariales y manifestaciones catastrales a nombre del contribuyente cuando se trate de pensionados, jubilados y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a $ 500,000.00. Para acceder a este beneficio se deberá presentar documento identificatorio expedido por la autoridad oficial correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Estas consisten en las contribuciones definidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace en Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la Ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 18. Son las establecidas en ley a cargo de las personas fisicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 19. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, se pagarán los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes en el artículo 10, segundo párrafo de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I) Tarifa para predios no industriales

a) Con valor hasta $120,000.00, 3 UMA.
b) De $120,000.01 a $300,000.00, 4 UMA.
c) De $300,000.01 a $500,000.00, 6 UMA, y
d) De $500,000.01 en adelante, el 0.51 por ciento del valor fijado.

II) Tarifa para predios industriales

a) Predio Urbano,
   1. de 0.01 A 5,000.00 m, 15 UMA
   2. De 5,000.01 a 10,000.00 m, 20 UMA.
   3. De 10,000.01 en adelante, 25 UMA

b) Predio Rústico, pagara el 85 por ciento de la tarifa anterior que le corresponda.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificaciones de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrará la tarifa correspondiente.

El cobro de avalúos no será sujeto a descuento por las razones señaladas en el artículo 16 párrafo tercero de la presente Ley.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.10 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 2 UMA, y

c) Por cada m o fracción excedente del límite, 0.86 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de inmuebles, incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, la descriptiva y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales por m² de construcción, 0.50 UMA
b) De locales comerciales y edificios de productos, por m² de construcción, 0.28 UMA.
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega por m², de construcción, 0.45 UMA.
d) Salón social para eventos y fiestas, por m², de construcción, 0.335 UMA.
e) Estacionamiento público cubierto, por m², de construcción, 0.15 UMA, y
f) Descubierto por m² de construcción, 0.10 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:

a) Monumentos o capillas por lote (2.10 m x 1.20 m), 3.5 UMA, y
b) Gavetas por cada una, 1.1 UMA.

IV. De casa habitación, por m² de construcción, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Interés social, 0.06 UMA.
b) Tipo medio, 0.083 UMA.
c) Residencial, 0.30 UMA, y
d) De lujo, 0.41 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento de cada nivel de construcción.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total 3 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

a) Hasta 3 m de altura por m o fracción, 0.15 UMA, y
b) De más de 3 m de altura por m o fracción, 0.30 UMA.

VII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifique los planos originales, se pagará un 5 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general, los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² el 0.42 UMA.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses, por m^2 el 0.03 UMA.

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, se pagará por m^2 el 0.50 UMA.

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.11 UMA por m^2.
b) Comercial, 0.09 UMA por m^2, y
c) Habitacional, 0.08 UMA por m^2.

XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Agroindustrial, 0.10 UMA por m^2.
b) Vial, 0.10 UMA por m^2
c) Telecomunicaciones, 0.10 UMA por m^2.
d) Hidráulica, 0.10 UMA por m.
e) De riego, 0.09 UMA por m, y
f) Sanitaria, 0.18 UMA por m.

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen de condominio, se deberá pagar 0.08 UMA por m^2 de construcción.

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción de andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados, se pagara conforme a lo siguiente:

a) Banqueta, 2.15 UMA por día, y
b) Arroyo, 3.22 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 56 fracción XI de esta misma Ley.

XV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimento en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m^2.

XVI. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, prefactibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagará 1.50 UMA. Así como casa habitación o departamento. En caso de un fraccionamiento, se pagará 2 UMA por cada una de ellas.

XVII. Por la expedición de dictámenes de suelo, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para uso específico de inmuebles construidos, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, 7% de 1 UMA por m².
b) Para la construcción de obras:

1. De uso habitacional, 0.12 UMA por m² de construcción, más 0.05 UMA por m² de terreno para servicios.

2. De uso comercial, 0.22 UMA m² de construcción, más 0.25 UMA por m² de terreno para servicios, y

3. De uso industrial, 1 UMA por m² de construcción, más 1 UMA por m² de terreno para servicios.

XVIII. Para la autorización para lotificaciones, divisiones y fusiones de terreno se pagarán los siguientes derechos:

a) Cuando se solicite por personas físicas o morales para destinar los inmuebles a fraccionamientos con fines comerciales y/o lucrativos, se aplicará:

1. De 0.01 m² hasta 1000.00 m², de 8 UMA a 185 UMA.
2. De 1000.01 m² hasta 5000.00 m², de 360 UMA a 905 UMA.
3. De 5000.01 m² hasta 8000.00 m², de 1085 UMA a 1445 UMA.
4. De 8000.01 m² hasta 10000.00 m², de 1625 UMA a 1850 UMA, y
5. De 10000.01 m² en adelante, 2550 UMA por hectárea o fracción que exceda.

b) Cuando se solicite por personas físicas sin fines de lucro y/o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará:

1. De 0.01 m² hasta 2000.00 m², de 7 UMA a 18 UMA.
2. De 2000.01 m² hasta 6000.00 m², de 21 UMA a 28 UMA.
3. De 6000.01 m² hasta 10000.00 m², de 31 UMA a 40 UMA, y
4. De 10000.01 m² en adelante, 50 UMA por hectárea o fracción que exceda.

XIX. Por la renovación de las licencias, permiso o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley, hasta 45 días después de la fecha de vencimiento; después de este periodo, se pagará normal.

XX. Por la realización de deslindes de terrenos:

a) De 0.01 m² hasta 1000.00 m², de 6 UMA a 11 UMA.
b) De 1000.01 m² hasta 10000.00 m², 24 UMA, y
c) De 10000.01 m² en adelante, 30 UMA por hectárea o fracción que exceda.

XXI. Por constancias de servicios públicos, se cobrará 5 UMA, y

XXII. Por permisos de conexión de drenaje, 9 UMA.

Artículo 21. Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes. Dicho pago deberá efectuarse sin prejuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por la prorroga se cobrará el 25 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

Artículo 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 2 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercio, se pagara 3 UMA.

Artículo 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 10 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Artículo 25. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, el cual sería de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro que se encuentre dentro del territorio de este Municipio se cobrará como sigue:

I. Comercio (tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, minisúper, zapatería, etcétera), de 4 a 8 UMA.

II. Comercio (tortillerías, carnicerías, y lavanderías), de 6 a 15 UMA.

III. Comercio (gasolinera, gas licuado del petróleo (L.P.) y pétreos de construcción que hagan uso de las vías del municipio contemplados en el mismo y no en el mismo), de 35 a 50 UMA.

IV. Estancias educativas (escuelas), de 20 a 30 UMA.

V. Empresas e Industrias (donde no se utilicen y / o vendan productos químicos, gas y gasolina), de 35 a 50 UMA.

VI. Empresas o industrias (donde sí se utilicen Y/O vendan productos químicos, gas y gasolina), de 80 a 190 UMA.

VII. Por la verificación de eventos de temporada, de 1 a 5 UMA

VIII) Por la expedición de dictámenes, de 2 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal.

IX) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización municipal, de 5 a 20 UMA, y

Artículo 26. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, previo cumplimiento ante Secretaria de la Defensa Nacional:

a) De acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que autorice la Dirección de Protección Civil Municipal. De 2 a 5 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, la Tesorería Municipal aplicará la siguiente:

TARIFA

I) Vía - Corta: Industrias y comercios ubicados en el tramo de la Carretera Federal Chiautempam - Puebla perteneciente al Municipio.
II) Centro: Industrias y comercios ubicados en el primer cuadro del Municipio
III) Avenida o Calles Principales: Industrias y Comercios
IV) Resto: Ubicaciones del Municipio no comprendidas en la fracciones I, II y V) III.

Giros Comerciales	Sectores Municipales			
	I) Vía Corta (UMA)	II) Centro (UMA)	III) Avenida o calle Principal (UMA)	IV) Resto (UMA)
a) Carrocerías en general	20.00	12.00	11.00	7.00
b) Mecánica	50.00	20.00	16.00	11.00
c) Escuelas	30.00	30.00	30.00	12.00
d) Taller Eléctrico	33.00	33.00	33.00	33.00
e) Marisquerías	70.00	66.00	60.00	60.00
f) Aceites y lubricantes	20.00	20.00	20.00	15.00
g) Gasolineras	250.00	248.00	225.00	100.00

h) Recicladoras	25.00	25.00	25.00	25.00
i) Manejo de desperdicios industriales	100.00	100.00	100.00	100.00
j) Bodega de Almacenamiento	50.00	50.00	50.00	50.00
k) gas carburante	250.00	250.00	250.00	250.00
l) Materiales para construcción	150.00	150.00	150.00	150.00
m) Auto lavado	40.00	40.00	40.00	40.00
n) Parque industrial	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
o) Papelería	20.00	20.00	20.00	15.00
p) Moteles	186.00	186.00	186.00	186.00
q) Tiendas	18.00	18.00	18.00	18.00
r) Miscelánea	12.00	12.00	12.00	8.00
s) Ferreterías	35.00	35.00	35.00	30.00
t) Farmacias	32.00	32.00	32.00	28.00
u) Tiendas de autoservicio y de convivencia	500.00	550.00	550.00	300.00
v) verificentro	35.00	35.00	35.00	35.00
w) bancos	100.00	100.00	100.00	100.00
x) purificadoras	60.00	60.00	60.00	60.00
y) Salón social	40.00	40.00	40.00	40.00
z) otros contribuyentes no especificados	20.00	20.00	20.00	10.00

Para el refrendo lo que resulte de multiplicar el total del valor actual vigente de la licencia de la que se trate hasta por el 30 por cierto de su valor.

Por la modificación o actualización de datos que sufra la licencia o empadronamiento por cambios en su situación fiscal, para establecimientos sin venta de bebida alcohólica se causara los derechos siguientes:

a) Cambio de nombre o razón social de 4 a 10 UMA.
b) Cambio de domicilio fiscal de 5 a 15 UMA.
c) Cambio de giro o actividad de 5 a 15 UMA.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán fijados por el Ayuntamiento, a través de la tesorería, previo análisis que tomara en cuenta de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie, utilizada, periodo y demás elementos que a juicio de la Autoridad Municipal se consideren importantes.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este articulo será de carácter personal y deberá reunir como requisitos la presentación de los recibos al corriente de pago del impuesto predial y del consumo de agua potable del inmueble, el dictamen de protección civil y uso de suelo comercial, donde vaya a funcionar el establecimiento.

El plazo para registrarse en el padrón municipal de establecimientos, será de treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones.

El verificador acreditado por el Ayuntamiento, deberá dar un informe por escrito a la tesorería de que el establecimiento cumple con los requisitos indispensables, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Los trámites de pago que se realicen con posterioridad al vencimiento de los plazos indicados, estarán sujetos a la aplicación de multas y gastos de ejecución en términos del artículo 359 del Código Financiero.

La falta de licencia de funcionamiento, la omisión de su trámite y el incumplimiento del refrendo correspondiente, ameritará como sanción para el propietario o para quien represenţé el giro del establecimiento respectivo, la suspensión temporal de su funcionamiento.

Decretada la clausura del establecimiento, solo podrá reaperturarse cubriendo los siguientes requisitos:

I) Pago de la licencia de funcionamiento.
II) Pago de Multa.
III) Pago de gastos de ejecución, derivados de la suspensión temporal y de la clausura.

Artículo 28. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

Artículo 29. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras materiales que el Municipio realice, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán derechos por una cantidad equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 30. Cuando exista solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a

manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70 UMA o al 26 por ciento si se fijaran en porcentaje.

Artículo 31. El Municipio podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 32. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, de 4.5 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA, por cada una:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica, y
c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de otras constancias, de 1.50 a 3 UMA.

VI. Por la reposición de manifestación catastral, 4 UMA.

VII. Constancia de posesión, 5 UMA, y

VIII. Copia certificada, 1 UMA.

IX. Por la expedición de mensura se cobrara, 4 UMA.

X. En el caso de solicitudes de copias de acceso a la información pública se cobrara de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 33. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.23 UMA, y
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

Artículo 34. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 35. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, son cuotas que fijará su Comisión de Agua de cada comunidad,

debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, enterándolo a la Tesorería del Municipio, considerando lo siguiente:

I. Contrato de Agua:

a) Uso doméstico, de 5 UMA.
b) Uso comercial, de 10 a 25 UMA, y
c) Uso industrial, de 90 a 120 UMA.
d) A los establecimientos si es de uso comercial, industrial o de prestación de servicios se instalara un medidor de agua.

II. Contrato de conexión de drenaje:

a) Uso doméstico, 3 UMA.
b) Uso comercial, de 6 a 15 UMA, y
c) Uso industrial, de 90 a 120 UMA.

III. Contrato de descarga de drenaje:

a) Uso doméstico, 2 UMA.
b) Uso comercial, de 4 a 7 UMA, y
c) Uso industrial, de 50 a 80 UMA.

IV. Descarga de drenaje mensual:

a) Uso comercial, de 3 a 6 UMA, y
b) Uso industrial, de 15 a 20 UMA.

V. Suministro de agua mensual:

a) Uso doméstico, de 0.55 a 0.65 UMA.
b) Régimen de incorporación fiscal, simplificado de confianza y comercial, de 0.75 a 1.5 UMA.
c) De los siguientes giros en particular:

1. Estancias infantiles y guarderías, de 3 a 5 UMA.
2. Escuelas Públicas, de 4 a 6 UMA.
3. Escuelas Privadas, de 5 a 7 UMA.
4. Seguro Social, de 6 a 8 UMA.
5. Molinos y carnicerías, de 3.5 a 5.5 UMA.
6. Restaurantes y Marisquerías, de 6 a 8 UMA.
7. Bloqueras, de 5 a 7 UMA.
8. Lavanderías y lavado de autos, de 5 a 7 UMA.
9. Purificadoras, 20 a 30 UMA.
10. Invernaderos, de 6 a 8 UMA.
11. Bares y centros botaneros, de 5 a 7 UMA.
12. Hoteles y moteles, de 7 a 9 UMA.
13. Franquicias, 8 a 10 UMA.
14. Gasolineras, 8 a 10 UMA

15. Salón social, de 6 a 8 UMA.
16. Establecimientos o empresas como sigue:

a) De 1 a 20 empleados, de 5 a 10 UMA.
b) De 21 a 40 empleados, de 11 a 30 UMA.
c) De 41 a 60 empleados, de 31 a 50 UMA.
d) De 61 a 100 empleados, de 51 a 70 UMA., y
e) De más de 101 empleados, de 71 a 100 UMA.

VI. Estudio de Factibilidad, de 50 a 100 UMA.

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Municipio, dentro de los 8 primeros días de cada mes.

Artículo 36. Por el mantenimiento y/o reparación de tomas particulares, redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público se cobrará conforme lo siguiente:

a) Tratándose de comercios, de 20 a 80 UMA.
b) Industrias, de 30 a 40 UMA, y
c) Uso doméstico, de 15 a 30 UMA.

Los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario del servicio industrial, comercial o bien casa habitación.

Causara el 50 por ciento de descuento en el agua potable durante el ejercicio 2024 a los predios baldíos, casas sin habitar y contratos sin conexión, que se encuentren al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados y ciudadanos mayores de 60 años. Para acceder a este beneficio se deberá presentar documento identificatorio expedido por la autoridad oficial correspondiente.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 37. EL servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Comercios, 5 UMA, por viaje.
b) Industrias, 30 UMA, por viaje.
c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 10 UMA, por viaje.
d) Por uso doméstico mensual, 0.04 UMA.
e) Tianguis por puesto semifijo, 0.50 UMA, por viaje.

CAPÍTULO VIII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

Artículo 39. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Artículo 40. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.55 UMA por m² por día.

Artículo 41. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas, hasta por 15 días, 1.5 UMA por metro cuadrado por día.

II. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, 2 UMA por evento.

III. Por el uso especial en la utilización de vía pública por usos y costumbres, 0.60 UMA.

IV. Los vendedores, repartidores, prestadores de servicios de negocios establecidos en Teolocholco, deberán portar su permiso de acuerdo al reglamento de Comercio del Municipio de Teolocholco.

Artículo 42. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

Artículo 43. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, comercio rodante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, 1 UMA.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 44. Por el servicio de conservación y mantenimiento en los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente 5 UMA por cada lote que se posea.

Artículo 45. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 47. Las cuotas de recuperación que fije el sistema DIF municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán o modificaran por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de **recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio,** con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, en las vías públicas, edificios y áreas públicos, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la **TABLA A.**

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 950 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Teolocholco, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este articulo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA C).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público

del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de **$6,172,680.00** (seis millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la **TABLA A.**

Se considera un total de **7,700** (siete mil setecientos) usuarios contribuyentes

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

❖ **TABLA A:**

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2024.					
MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO TLAXCALA (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		3,014.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA.	$490,000.00				$5,880,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$5,390.00				$64,680.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1054.9				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1959.1				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	7700				
D).-FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$471,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$318,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$19,000.00				$228,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-5 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,450.00	1054.9	$4,694,305.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,650.00	1959.1	$7,150,715.00		
				UTILIZAR LA	

❖ TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$74.17	$60.83		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 162.57	$ 162.57		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2023 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$179	$179		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.47	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$238.53	$225.20		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) = Y			$2.47	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

❖ **TABLA C:**

Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en un solo bloque general, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0460			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0434		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0238	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS	(0.0460 UMA)
CML. COMÚN	(0.0434 UMA)
C.U.	(0.0238 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable **$6,172,680.00** (Seis millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), **de manera equitativa** entre el número de sujetos pasivos, a saber **7,700** usuarios contribuyentes, **para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por último los valores se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de las tres variables y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino del bien inmueble como sigue:**

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:
Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 750 metros luz que equivalen a 67.075 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 893 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado, y se calculará con la fórmula general MDSIAP.

Columna A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.
Columna B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.
Columna C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
Columna D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.
Columna E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.
Columna F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.
Columna G: Valor de la variable CML PUBLICOS.
Columna H: Valor de la variable CML COMUN.
Columna I: Valor de la variable C.U.
Columna J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual.
Columna K: Monto de recaudación mensual **$514,390.00** (quinientos catorce mil trecientos noventa pesos 00/100 m.n.) del municipio de Teolocholco, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024

Columna L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de **$6,172,680.00** (Seis millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
NIVEL	INCREMENTOS DE METROS LUZ DE FRENTE (LINEALES)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE LINEALES)	METROS LUZ ... DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP ... UNA TARIFA GENERAL	ESTIMULO FISCAL DE ACUERDO A SU HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, EN PORCENTAJE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	MONTO DE LA CONTRIBUCION AL MES, APLICANDO EN LA FORMULA MDSIAP, EL FRENTE ILUMINADO DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN INMUEBLE	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE LA RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.020	750	67.075	99.98%	0.048	0.0434	0.0208	0.020		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.098	0.288	750	67.075	99.93%	0.048	0.0434	0.0208	0.049		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.287	0.578	750	67.075	99.88%	0.048	0.0434	0.0208	0.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.577	0.9	750	67.075	99.84%	0.048	0.0434	0.0208	0.104		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.901	1.308	750	67.075	99.78%	0.048	0.0434	0.0208	0.146		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.309	1.49	750	67.075	99.77%	0.048	0.0434	0.0208	0.167		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.491	2.206	750	67.075	99.67%	0.048	0.0434	0.0208	0.221		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.207	2.385	750	67.075	99.66%	0.048	0.0434	0.0208	0.234		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	2.386	2.980	750	67.075	99.57%	0.048	0.0434	0.0208	0.268		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	2.98	3.775	750	67.075	99.48%	0.048	0.0434	0.0208	0.321		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	3.776	3.662	750	67.075	99.45%	0.048	0.0434	0.0208	0.393		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	3.663	4.604	750	67.075	99.33%	0.048	0.0434	0.0208	0.467		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	4.605	5.604	750	67.075	99.20%	0.048	0.0434	0.0208	0.471		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	5.605	5.802	750	67.075	99.18%	0.048	0.0434	0.0208	0.546		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	5.803	8.14	750	67.075	99.15%	0.048	0.0434	0.0208	0.573		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	8.141	8.690	750	67.075	99.07%	0.048	0.0434	0.0208	0.622		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	8.691	9.216	750	67.075	98.87%	0.048	0.0434	0.0208	0.758		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	9.217	9.584	750	67.075	98.69%	0.048	0.0434	0.0208	0.873		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	9.585	15.847	750	67.075	97.98%	0.048	0.0434	0.0208	1.423		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	15.848	17.892	750	67.075	97.61%	0.048	0.0434	0.0208	1.696		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	17.893	24.258	750	67.075	96.73%	0.048	0.0434	0.0208	2.152		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	24.259	24.886	750	67.075	96.65%	0.048	0.0434	0.0208	2.249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	24.887	28.588	750	67.075	95.75%	0.048	0.0434	0.0208	2.58		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 24	29.588	87.957	750	87.075	88.29%	0.046	0.0434	0.0238	7.670		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 25	87.958	107.159	750	87.075	85.68%	0.046	0.0434	0.0238	9.684		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 26	107.16	129.03	750	87.075	82.99%	0.046	0.0434	0.0238	11.47		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 27	129.031	149.159	750	87.075	80.22%	0.046	0.0434	0.0238	13.308		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 28	149.159	160.659	750	87.075	78.55%	0.046	0.0434	0.0238	14.367		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 29	160.66	186.289	750	87.075	77.53%	0.046	0.0434	0.0238	15.009		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 30	186.29	196.455	750	87.075	73.78%	0.046	0.0434	0.0238	17.566		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 31	196.456	227.332	750	87.075	69.86%	0.046	0.0434	0.0238	20.348		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 32	227.333	245.816	750	87.075	67.22%	0.046	0.0434	0.0238	21.999		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 33	245.817	298.537	750	87.075	66.31%	0.046	0.0434	0.0238	23.227		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 34	298.538	308.505	750	87.075	59.11%	0.046	0.0434	0.0238	27.430		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 35	308.506	360.459	750	87.075	51.82%	0.046	0.0434	0.0238	32.252		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 36	360.46	373.6	750	87.075	50.17%	0.046	0.0434	0.0238	33.424		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 37	373.601	378.563	750	87.075	49.27%	0.046	0.0434	0.0238	33.007		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 38	378.564	416.96	750	87.075	44.30%	0.046	0.0434	0.0238	37.303		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 39	416.961	469.538	750	87.075	37.38%	0.046	0.0434	0.0238	40.021		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 40	469.539	486.293	750	87.075	35.15%	0.046	0.0434	0.0238	43.430		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 41	486.294	491.915	750	87.075	34.49%	0.046	0.0434	0.0238	44.003		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 42	491.916	570.186	750	87.075	23.97%	0.046	0.0434	0.0238	51		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 43	570.187	574.912	750	87.075	23.34%	0.046	0.0434	0.0238	51.422		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 44	574.913	615.207	750	87.075	17.97%	0.046	0.0434	0.0238	55.224		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 45	615.208	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 46	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 47	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 48	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 49	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 50	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 51	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 52	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 53	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSAP 54	750	750	750	87.075	0.00%	0.046	0.0434	0.0238	87.075		
TOTALES	$314,390.00	$5,172,668.00									

En el bloque general universal, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. Dados en UMA, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de **$6,172,680.00** (seis millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

Contra el cobro del derecho de alumbrado público será procedente el recurso de revisión mismo que se regirá de conformidad con lo siguiente:

Deberá ser presentado por escrito y dirigido a la Tesorería Municipal, que a su vez solicitara la inspección a la secretaria de Desarrollo Sustentable, quien realizara la verificación de su frente dado en metros luz y de ser procedente se podrá aplicar la formula MDSIAP, resultando de ello el monto de la contribución, por el Derecho de Alumbrado Público, el cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo con el convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes, en caso de ser necesario y una vez agotado el procedimiento descrito en este mismo articulo.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en la Tesorería del Ayuntamiento de acuerdo con la fórmula MDSIAP, y aplicar en esta, su frente iluminado del bien inmueble, de no contar con el frente real iluminado, se tomara como frente mínimo, dos metros luz en el periodo de un mes, que se pagarán anualmente al inicio del ejercicio fiscal, los doce meses por anticipado, y/o de acuerdo con convenio de pago.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;
IV.- Los agravios que le cause;
V.- Las pretensiones de su promoción;
VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;
VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);
VIII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;
II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y
III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.
En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;
II.- Sea procedente el recurso;
III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;
La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;
II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.
Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consentidos expresamente; y
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;
II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

De la ejecución

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

TITULO SEXTO
PRODUCTOS
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 49. La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado y de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN AREAS MUNICIPALES

Artículo 50. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis.

Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización.

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 51. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público causara derechos conforme a la siguiente tarifa

Personas Físicas y/o morales

a) Sin fines de lucro: Auditorio, 15 UMA.
b) Con fines de lucro, Auditorio, 25 UMA.

En los demás casos se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 52. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la tesorería municipal, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

I. Los conceptos por pesca deportiva y recreativa, la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por el Ayuntamiento, de 0.36 a 1 UMA.

II. Por el uso de sanitarios públicos propiedad del Municipio, se cobrara 0.45 UMA.

Artículo 53. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas, tablas o tarifas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 54. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo de acuerdo al porcentaje publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo histórico respectivo.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, el porcentaje de recargos será el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 55. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, lo anterior conforme a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 56. Las multas por infracciones a que se refiere el Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5 a 15 UMA.

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 15 a 35 UMA.

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 20 a 30 UMA.

IV. Por no empadronarse, en la tesorería municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, de 10 a 20 UMA.

V. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble, de 5 a 15 UMA.

VI. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, éstas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 15 a 25 UMA.
b) Por no solicitar la licencia dentro de los plazos señalados, de 10 a 20 UMA.
c) Por no refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados, de 15 a 25 UMA.
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 10 a 20 UMA, y
e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad.

VII. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 30 UMA.

VIII. De 10 a 25 UMA, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con el cumplimiento de los impuestos y derechos a su cargo.

IX. Por fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el aviso correspondiente, cause daño a la imagen urbana, no se retire oportunamente, cause daños a inmuebles o monumentos catalogados como históricos, de 10 a 15 UMA.

X. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará lo ordenado en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 10 a 30 UMA.

XI. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 10 a 25 UMA.

XII. Por daños a la ecología y medio ambiente del Municipio:

a) Por tirar basura en lugares prohibidos, lugares públicos y barrancas, de 10 a 30 UMA o lo equivalente a faenas comunales.
b) Cuando se dé la tala de árboles sin autorización, de 25 a 50 UMA y la compra de 150 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe el Ayuntamiento. y
c) Por el derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 1000 UMA de acuerdo al daño que se realice.

Los conceptos no contemplados en la presente se aplicarán lo establecido en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y en el Tabulador del Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio.

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por concepto de servicios en materia de anuncios, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.2 a 3.5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.75 a 2.25 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.5 a 3.5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 2.5 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6.5 a 8 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 3.5 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12.75 a 15 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 6.50 a 10 UMA.

XIV. Por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, de 16 a 20 UMA.

XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal o el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento o la disposición reglamentaria que al efecto se expida. y

XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, de 8 a 10 UMA.
b) Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 10 a 15 UMA.
c) Por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados, de 30 a 40 UMA.
d) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, de 10 a 30 UMA, y
e) Por faltas a la moral, de 5 a 10 UMA.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad este podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

Artículo 57. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 58. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 59. Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y los Funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 60. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 61. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los ingresos propios obtenidos por la Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresa Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativos y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 63. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, y actualizadas de acuerdo a las publicaciones oficiales.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 64. Estos ingresos se recaudarán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, mismas que se actualizarán conforme las disposiciones oficiales, o derivadas de convenios.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Teolocholco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión, gasto corriente o servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Sin otro asunto en particular reiteramos a ustedes ciudadanos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura, nuestro respeto y consideración atenta y distinguida.

Teolocholco, Tlax., a los 29 días del mes de septiembre del 2023.

Estas hojas corresponden a la Justificación de la Recaudación de Ingresos y Exposición de Motivos del Ante proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.

ATENTAMENTE
"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAX.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIRIO DE TEOLOCHOLCO, TLAX.

RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SINDICATURA MUNICIPAL TEOLOCHOLCO, TLAXCALA

AMADA ESPINOZA FLORES
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TEOLOCHOLCO, TLAX. PRIMER REGIDOR 2021 - 2024

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TEOLOCHOLCO, TLAX. TERCER REGIDOR 2021-2024

TERCER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TEOLOCHOLCO, TLAX. CUARTO REGIDOR 2021-2024

CUARTO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TEOLOCHOLCO, TLAX. QUINTO REGIDOR 2021-2024

QUINTO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TEOLOCHOLCO, TLAX. SEXTO REGIDOR 2021-2024

SEXTO REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECCIÓN PRIMERA TECAHUALOYA
TEOLOCHOLCO, TLAX.
2021-2024

RESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECCIÓN SEGUNDA
TEOLOCHOLCO, TLAX.
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SECCIÓN SEGUNDA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SECCIÓN TERCERA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECCIÓN QUINTA
TEOLOCHOLCO, TLAX.
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SECCIÓN SEXTA
TEOLOCHOLCO, TLAX.
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SECCIÓN SEXTA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BARRIO DE CUAXINCA
TEOLOCHOLCO, TLAX
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
CUAXINCA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
ACXOTLA DEL MONTE

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
EL CARMEN AZTAMA
TEOLOCHOLCO, TLAX.
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
AZTAMA

EOLOCHOLCO
Ayuntamiento Constitucional
2021 • 2024

CONGRESO DE TLAXCALA, Tlax., a 29 de septiembre de 2023

Asunto: PETICIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

JUNTA DE COORDINACION Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACION

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

PRESENTES

El que suscribe, C. Rodrigo Cuahutle Salazar, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el Palacio Municipal del Municipio a mi cargo, con fundamento en los artículos 8 y 115 constitucionales, así como los diversos 86 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 1 y 4 de la Carta Iberoamericana de Autonomía Municipal, ante ustedes respetuosamente comparezco para solicitar, en atención a los Principios de Autonomía Tributaria Municipal y el de Sostenibilidad, con absoluto respeto a los derechos humanos y en observancia de las Acciones de Inconstitucionalidad 32/2023 y 46/2023 habida cuenta de las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas por los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, LA INCLUSIÓN DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CON SUS MODIFICACIONES al tenor de las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES:

El derecho de alumbrado público representa un ingreso mensual de $ 514,390.00 (quinientos catorce mil trecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y anualmente representa un ingreso propio de $ 6,172,680 (seis millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100MN que cubren un gasto mensual de $

514,390.00 (quinientos catorce mil trecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y un gasto anual de $ 6,172,680 (seis millones ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100MN) que, se consideran gasto corriente en los términos del artículo 2, fracción XIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ya que se define como " las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos".

Estos antecedentes son fundamentales y de total relevancia para este Ayuntamiento puesto que el pago de la energía eléctrica y de los demás elementos materiales y humanos son indispensables para el otorgamiento del servicio de alumbrado público para la seguridad de la población más la legislación federal lo cataloga como un gasto corriente que debe ser cubierto en consecuencia con recursos propios del Municipio por una parte y, a la luz del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, este gasto no puede ser cubierto con participaciones federales, dejando al Municipio en la obligación de solventar tal gasto con recursos propios, que serían insuficientes de no ser incluido el derecho de alumbrado público en los términos propuestos.

Es decir, la legislación federal en materia de coordinación fiscal y de disciplina financiera nos obliga a satisfacer el Principio de Sostenibilidad de los Servicios Públicos y al mismo tiempo nos impide aplicar cualquier otro tipo de recurso que no sean recursos propios con la prohibición del emplear las participaciones federales del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal para cubrir el gasto corriente. [1]

Es por ello que, el Ayuntamiento del Municipio a mi cargo requiere los recursos provenientes del cobro del derecho de alumbrado público que se ha incluido en la

[1] Artículo 47 Ley de Coordinación Fiscal: Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la **aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación**, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

Propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. Ahora bien, este derecho encuentra su fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Carta Magna, siendo el alumbrado público el señalado por el inciso b) de la fracción III del mismo artículo. Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, como lo señala el referido artículo, "propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."; y de manera paralela, el artículo 86 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su fracción VI nos obliga a satisfacer el Principio de Sostenibilidad del modo siguiente:

> ARTÍCULO 86.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley. Para constituir un Municipio, deberán cumplirse los requisitos siguientes:
>
> **VI. Ser autosuficiente económicamente y contar con la infraestructura básica de los servicios establecidos en el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que determine esta Constitución;**

Dada la reiteración de la legislación federal en materia de coordinación fiscal y disciplina financiera y la misma Constitución local, el Ayuntamiento tiene la obligación de crear condiciones financieras para hacer sostenible el servicio de alumbrado público, más una aplicación general de una tarifa única arrojaría una tarifa demasiado alta que afectaría directamente a la economía de los habitantes del Municipio, en detrimento de sus garantías individuales y de sus derechos humanos al tener que cubrir tarifas excesivamente altas y que generarían descontento social de manera generalizada que afectarían la gobernabilidad del Municipio sin tener la posibilidad de exentar del pago a los sectores más sensibles a una alza de derechos y tributos por la prohibición del artículo 102 de la Constitución local:

EOLOCHOLCO
Ayuntamiento Constitucional
2021 • 2024

ARTÍCULO 102.- Las Leyes Tributarias y Hacendarías del Estado establecerán los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y cualesquiera otra contribución o ingreso que deban recaudarse, considerando la Ley de Ingresos que anualmente expida el Congreso; así como las erogaciones que deba efectuar la Hacienda, tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del Estado. El año fiscal para la aplicación de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto estatal se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior, en tanto se expida aquél. (ADICIONADO, P.O. 30 DE ABRIL DE 2021)

En el estado de Tlaxcala quedan prohibidas las condonaciones y las exenciones de impuestos en base a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Bajo las consideraciones hechas, es aplicable el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a nuestra Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024 propuesta ya que contribuye a un Balance Presupuestario Sostenible que de otro modo iniciaría el Sistema de Alertas por ser insuficientes nuestros recursos propios para poder cubrir al menos el costo de la energía eléctrica del alumbrado público y que generaría un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo con las consecuencias previstas en el artículo 7 del mismo ordenamiento jurídico más aún se nos requeriría de un calendario de varios ejercicios fiscales para revertir la balanza negativa del costo del derecho de alumbrado público que hoy se cubre con la inclusión del derecho de alumbrado público en los términos propuestos.

De esta manera, con la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 satisfacemos los requisitos de las legislaciones federales y locales, así como la Ley de Disciplina Financiera. Mas no solo se cubren los requisitos de legalidad, sino que también se han hecho análisis de los votos particulares de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Laynez Potisek y Luis María Aguilar que establecieron con claridad que el metro luz por sí mismo **NO es inconstitucional,** sino que la mecánica de determinación del quantum del tributo no es clara para el contribuyente, por lo que la legislación del Ejercicio Fiscal 2023 sería violatoria de los principio de certeza tributaria y en consecuencia, del principio de proporcionalidad. Es por ello que la Iniciativa del Ley del Ingresos del

Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024 en observancia de las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado las modificaciones necesarias para brindar un mecanismo claro para los contribuyente con una tarifa única que no mantiene ninguna distinción entre contribuyentes y que al mismo tiempo ofrece un mecanismo de estímulos fiscales muy claros para las clases sociales más sensibles y que con ello da cumplimiento a lo requerido por el Poder Judicial de la Federación dando cumplimiento a la sentencia de las Acciones de Inconstitucionalidad 32/2023 y 46/2023.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien realizar las siguientes

PETICIONES

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 115 de la Carta Magna, en atención a los Principios de Autonomía Tributaria del Municipio, el Principio de Sostenibilidad, el artículo 4 de la Carta Iberoamericana de Autonomía Municipal, le solicito tenga a bien dar cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 Constitucional y declare la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos propuesta,

PROTESTO A USTEDES MIS RESPETOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
TEOLOCHOLCO TLAXCALA

C. Rodrigo Cuahutle Salazar
Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento
De Teolocholco, Tlaxcala.